

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Escrito **N° CE-21229** del 06 de diciembre de 2021, la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit: 901.527.169-7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.415.378, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la Construcción de un Terraplén en la "**PARCELACIÓN GUAYACANES**", en beneficio de los predios con **FMI 018-74495, 018-53892**, ubicado en la Vereda Belén del municipio de Marinilla Antioquia.

Que por medio del Oficio **N° CS-11295** del 14 de diciembre de 2021, se requirió al usuario para que complementará una información con el fin de continuar con el trámite solicitado, la cual es allegada por medio del Escrito **N° CE-21761** del 14 de diciembre de 2021.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad **NATURAL Y CONCRETO S.A.S.**, con Nit: 901.527.169-7, representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.415.378, para la Construcción de un Terraplén en la "**PARCELACIÓN GUAYACANES**", en beneficio de los predios con **FMI 018-74495, 018-53892**, ubicado en la Vereda Belén del municipio de Marinilla Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicados **N° CE-21229** del 06 de diciembre de 2021, y **N° CS-11295** del 14 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° **PPAL-CIR-00003-2021**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

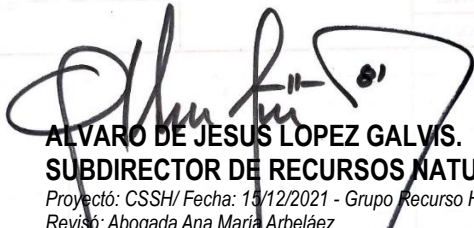
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: CSSH/ Fecha: 13/12/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 054400539397.

Asunto: Ocupación de Cauce